



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-101-2021-740  
18-11-2021

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "*2. Participar en los asuntos de interés público.*" y "*5. Fiscalizar los actos del poder público.*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*", de igual manera el segundo inciso señala que "*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, prevé que "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.*";
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, determina que "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*";

ci/LO

Página 1 de 5

Dirección Guayaquil

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley"*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador expresa como deberes y atribuciones del Consejo entre otras la siguiente *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el inciso primero del artículo 30 que *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que *"Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución"*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *"Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley"*;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que *"Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas"*;



- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad, en lo relativo al control social, "1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público"; y, "2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales";
- Que,** el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, determina en su Capítulo V que "El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por:
- a) *Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e,*
  - b) *Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";*
- Que,** el numeral 5.1, literal b., ibidem, señala que "Los ciudadanos interesados en conformar un Observatorio Ciudadano, de forma individual o colectiva, presentaran su solicitud, mediante oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad del CPCCS, en las oficinas de las Delegaciones Provincial del CPCCS o en la Subcoordinación Nacional de Control Social";
- Que,** el literal c) del referido Instructivo señala que "Una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los interesados en conformar el Observatorio deberán inscribirse en las oficinas de las delegaciones provinciales del CPCCS y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social y presentar la debida documentación establecida en los requisitos para ser integrante de un Observatorio Ciudadano.";
- Que,** mediante Oficio Nro. CNII-CNII-2021-0695-OF de fecha 28 de octubre del 2021, el Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional - CNII, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de Observatorio Nacional de la Violencia Escolar, de conformidad con lo que dispone la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1234-M de 09 de noviembre de 2021 el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional De Control Social, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Observatorio Ciudadano solicitado desde una Institución, en el cual recomienda "(...) Aprobar la solicitud de conformación del Observatorio Ciudadano presentada por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

ci/LO

Página 3 de 5

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15

**PBX (593-4) 3703180**



*Disponer el proceso correspondiente para la conformación, estructura y funcionamiento del Observatorio Ciudadano solicitado, con el siguiente objeto: "VIGILAR Y GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, que a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano para "**VIGILAR Y GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR**"; a fin de que, una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los ciudadanos interesados en conformar el observatorio puedan inscribirse en las oficinas de las Delegaciones Provinciales del CPCCS y/o en la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme sus atribuciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.



SOFIA YVETTE  
ALMEIDA  
FUENTES

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**




**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 101, realizada el 18 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



ANGEL LEONARDO  
OVIEDO CAICEDO

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
CERTIFICO que es fiel copia del original que  
reposa en los archivos de SECRETARIA  
GENERAL  
Numero Foja(s) 3  
Quito, 24-11-2021  
  
**SECRETARIA GENERAL**

